

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 199713

Pasto, 5 de noviembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 00699 del 17 de mayo de 2019 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 199713” distinguido con ID. No. 199713.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 00699 del 17 de mayo de 2019 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 199713” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 5 días, del mes de noviembre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 5 de noviembre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (5, 6, 7, 10 y 11 de noviembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 11 de noviembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

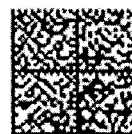
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00699 DE 17 DE MAYO DE 2019



“Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 - ID 199713”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 11 de julio de 2016, en el Consulado Colombiano en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, el señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía N [REDACTED] cío el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas (FUD), donde relaciono ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre el inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Pasto en el Departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde podría iniciarse un proceso de restitución, allego la información y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 199713.

RT-RG-MO-02
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 00599 de 17 de mayo de 2019: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión y desarrollo en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, *(i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.*

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo.

Que el señor [REDACTED] manifestó estar viviendo en la Ciudad de Miami en el Estado de Florida de los Estados Unidos, por lo cual aportó dirección y número telefónico de ese territorio y su correo electrónico para una mejor y fácil comunicación.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente, al señor [REDACTED] el día 14 de agosto de 2017, al número [REDACTED] Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, Sebastián Cruz Rodríguez, cuya constancia y grabación reposa en el expediente administrativo, donde se manifiesta que la llamada fue transferida al buzón de mensajes.

Que un día después, es decir el día 15 de agosto de 2017, se volvió a requerir [REDACTED] [REDACTED] número celular [REDACTED] a través del agente del Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, Sebastián Cruz Rodríguez, cuya constancia y grabación reposa en el expediente administrativo, donde se manifiesta que el ciudadano atendió la llamada pero por encontrarse ocupado no podía atenderla y solicitó se vuelva a llamar el día siguiente.

Que posteriormente, en atención a la solicitud del ciudadano, se requirió de nuevo telefónicamente al señor [REDACTED] el día 16 de agosto de 2017, al número celular [REDACTED] a través del agente del Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, Sebastián Cruz Rodríguez, cuya constancia y grabación reposa en el expediente administrativo, donde se manifiesta que el ciudadano contesta la

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – 7310488-3144394902- Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00699 de 17 de mayo de 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

llamada y que realizándole las preguntas correspondientes el ciudadano cumple preliminarmente con los requisitos de la Ley 1448 de 2011.

Que la Unidad con el fin de complementar la información y recibir la solicitud formal para acceder al proceso de restitución de tierra [REDACTED]

[REDACTED] a través de comunicación escrita enviada al correo electrónico [REDACTED] el cual fue aportado por el en el FUD. En la comunicación se le solicitaba acercarse o comunicarse con el consulado más cercano a su lugar de residencia en razón de agendar una video llamada con un colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras, la cual tenía como objeto complementar la información por el suministrada a la Unidad para las Víctimas, en la cual menciona hechos asociados a un eventual despojo o abandono forzado de tierras.

Igualmente se le informo que en la eventualidad de no acercarse o comunicarse con el consulado en el transcurso del mes siguiente a haber recibido la comunicación, se entendería que desiste de su petición y se decretaría el desistimiento tácito ordenando el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1448 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no se acercó a las instalaciones del Consulado Colombiano más cercano a su lugar de residencia ni tampoco se obtuvo respuesta alguna a los requerimientos hechos por la Unidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"***.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 00699 de 17 de mayo de 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] A, identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] con el inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Pasto en el Departamento de Nariño y remitida a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los 17 días del mes de mayo de 2019.


MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Héctor Pérez, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño
Revisó: Nancy Viviana Ordoñez, Profesional Especializada, Grado 18, UAEGRTD, Nariño

RT-RG-MO-02
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – 7310488-3144394902- Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResolucion